

e) entel OSIPTEL

08054-200/SS301.

2018 ABR 26 PM 4: 23

RECIBIDO

CGR-836/18

Lima, 26 de abril de 2018

Señores

Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Calle De la Prosa No. 136

San Borja.-

At.: Sr. Sergio Cifuentes Castañeda  
Gerente General

Ref.: Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la  
Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones suscrito por Sociedad  
Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Entel Perú S.A.

Estimados señores:

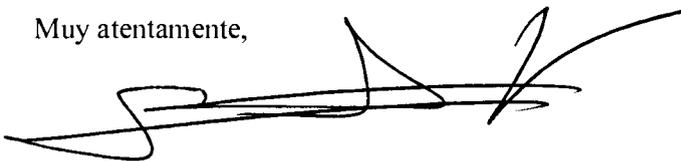
Es objeto de la presente saludarlos, y a la vez remitirles copia simple del Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones suscrito por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL y Entel Perú S.A. suscrito con fecha 5 de abril de 2018 (en adelante, el “Contrato”).

Al respecto, debemos señalar que, el Contrato fue suscrito por nuestra representada el 5 de abril de 2018, no obstante, el ejemplar debidamente suscrito por SEAL fue enviado electrónicamente a Entel el 18 de abril de 2018, tal como consta en las comunicaciones que adjuntamos a la presente carta.

En tal sentido, procedemos a dar fiel cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 25 del Reglamento de la Ley No. 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, conforme al plazo previsto por ley.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,



Sebastián Villegas  
Jefe de Regulación Mayorista

CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

**CONTRATO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA  
DE USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE  
TELECOMUNICACIONES**

**ENTEL PERU S.A.- SEAL**

Conste por el presente documento el Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones que celebran, de una parte: **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.** (en adelante, "SEAL"), con R.U.C. No. 20100188628, con domicilio legal en calle Consuelo No. 310, distrito, provincia y Región de Arequipa; representada por su Gerente General Sr. José Málaga Málaga, identificado con D.N.I. N° 29639069, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con domicilio legal en calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y departamento de Arequipa, y de la otra parte, **ENTEL PERU S.A.**, con R.U.C. No. 20106897914 domiciliada en Av. Republica de Colombia 791 - San Isidro, Lima; debidamente representada por el señor Fernando García Alvarez, identificado con C.E. N° 001066570, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a la que en adelante se denominará "**ENTEL PERU S.A.**"; en los términos y condiciones siguientes:

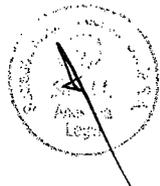
**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**SEAL** es una empresa pública de derecho privado debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica y a la fecha cuenta con infraestructura externa de su propiedad ubicada dentro de su área de concesión en el departamento de Arequipa. Asimismo, **SEAL** de acuerdo a la Ley No. 28295, que regula el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público que permita la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, manifiesta que puede arrendar puntos de apoyo en los postes a otros prestadores de servicios públicos para ser utilizados para la instalación de diferentes elementos de red de telecomunicaciones.

**ENTEL PERU S.A.** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú; cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones y se encuentra interesada en arrendar puntos de apoyo en los postes de propiedad de **SEAL**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente contrato, **SEAL** arrienda a **ENTEL PERU S.A.** puntos de apoyo, en los postes de su propiedad para la instalación de los elementos de red de telecomunicaciones (cables: fibra óptica, multipar, coaxial; dispositivos, accesorios, ferretería, etc., que incrementen el esfuerzo mecánico de sus estructuras) de



*[Handwritten signature]*



Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica



CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

propiedad de **ENTEL PERU S.A.** (en adelante, los "Elementos de Red"). Por su parte, **ENTEL PERU S.A.** se obliga a pagar a **SEAL** la renta mensual establecida en la cláusula cuarta.

Para efecto de lo anterior, **ENTEL PERU S.A.** solicitará autorización a **SEAL** en cada oportunidad respecto a los puntos de apoyo que requiere utilizar y para ello utilizará el formato FM-09-51 "Relación de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y elaborará el proyecto de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-09-10 "Acceso y uso compartido de infraestructura para la prestación de servicio público de telecomunicaciones" que forma parte integrante de este contrato.

**ENTEL PERU S.A.** soportará sus Elementos de Red en los puntos de apoyo de los postes de **SEAL** instalados en las vías públicas dentro de su zona de concesión en Arequipa. Estos serán utilizados por **ENTEL PERU S.A.** única y exclusivamente para el tendido y soporte de cables aéreos y accesorios de planta externa requeridos para la transmisión y distribución de señales de telecomunicación.

La cantidad y ubicación de los puntos de apoyo en los postes serán determinadas en el proyecto de recorrido, así como los elementos de red instalados, y constarán en medio escrito suscrito entre **ENTEL PERU S.A.** y **SEAL**.

**ENTEL PERU S.A.** podrá solicitar el incremento y/o disminución de los puntos de apoyo, manteniendo los mismos términos y condiciones pactados en este contrato, debiendo reflejarse esta situación en la facturación del mes siguiente.

**ENTEL PERU S.A.** es responsable directo de cualquier afectación de índole administrativa, civil, tributaria y regulatorio, que pudiera suscitarse, tales como riesgo eléctrico y calidad de suministro eléctrico, y cualquier otra, que se genere por el uso no autorizado de puntos de apoyo.

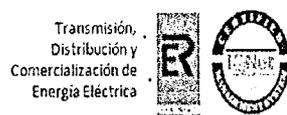
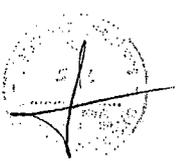
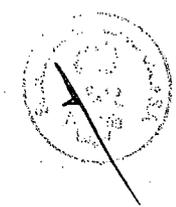
### CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS DEL TITULAR

El titular de la infraestructura de uso público tiene los siguientes derechos:

- Recibir el pago mensual de la contraprestación por el acceso y uso compartido de su infraestructura de uso público.
- Retirar cualquier elemento de red no autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura, sin causar daño. De acuerdo al procedimiento que establezca OSIPTEL.
- Retirar cualquier elemento de red instalado en su infraestructura, sin dar aviso previo a **ENTEL PERU S.A.**, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad, sin causar daño e informándole inmediatamente la justificación de la medida. y a OSIPTEL. (según procedimiento).

### CLÁUSULA CUARTA: RENTA

**ENTEL PERU S.A.**, se obliga a pagar mensualmente, por cada apoyo en la estructura, la cantidad de **S/ 3.50 (Tres con 50/100 Soles) por Estructura de Baja**



CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

tensión, y S/ 7.10 (Siete con 10/100 Soles) por Estructura de Media tensión. No incluye impuestos.

ENTEL PERU S.A., pagará mensualmente el monto resultante de multiplicar el número de apoyos utilizados por la tarifa indicada en el párrafo precedente.

El pago mensual por apoyo en cada Poste se empezará a aplicar a partir de la fecha de autorización del uso y acceso a la infraestructura

**Fórmula de reajuste anual:**

El importe de renta mensual se actualizará anualmente a partir del 01 de enero del 2019 en un ratio de tres por ciento (3%) anual.

ENTEL PERU S.A., pagará a SEAL la renta resultante por mes vencido. Para tal efecto SEAL presentará la factura para poder recibir el código de certificación correspondiente y la presentará en el domicilio que ENTEL PERU S.A. señale, así como en la dirección electrónica denominada *facturasentel@entel.pe*. SEAL declara conocer que del monto de la renta mensual, ENTEL PERU S.A., deberá efectuar la detención respectiva (10% del total facturado) y lo depositará en la cuenta del Banco de la Nación que SEAL le indique. El pago de la renta se efectuará dentro de a los 30 días calendario hábiles de presentada la factura, previa certificación, y será abonada en la cuenta bancaria que SEAL indique.

3

En caso ENTEL PERU S.A. tuviera alguna observación o reclamo respecto de la facturación emitida por SEAL, deberá comunicarlo a ésta con la finalidad de dar inicio al proceso de conciliación conjunta, cuya ejecución no deberá exceder de 7 días calendario contados a partir de la fecha de inicio del proceso de conciliación. De ser el caso, SEAL modificará en forma inmediata la facturación y deberá presentarla nuevamente para su certificación y pago.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ENTEL PERU S.A.**

ENTEL PERU S.A., se obliga a lo siguiente:

- Elaborará el proyecto de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-09-02 "Instalación de Redes de Telecomunicaciones", debidamente firmado por un Ingeniero Electricista o ingeniero Mecánico Electricista habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, que forma parte integrante de este contrato. Lo presentará a SEAL según el formato FM-09-51 "Relación de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y FM-09-41 "Solicitud de Acceso y Uso Compartido de Estructuras de Distribución (MT/BT)". A su solicitud SEAL proporcionará a ENTEL PERU S.A. los planos de distribución con la información técnica de sus postes y conductores eléctricos.
- Pagar puntualmente la renta en la forma establecida en la cláusula cuarta de este contrato.
- Sin perjuicio de la resolución contractual establecida en la cláusula décimo quinta del presente contrato, ante el incumplimiento por parte CORPORACION INTERCABLE E.I.R.L., por tres meses consecutivos o



Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica

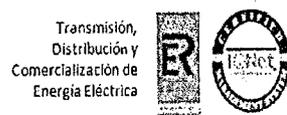
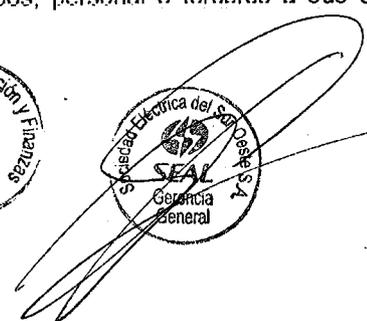
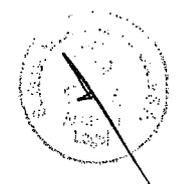


CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

alternados de los pagos referidos en la cláusula cuarta **CORPORACION INTERCABLE E.I.R.L.**, se obliga a retirar sus cables y/o equipos de la infraestructura de SEAL; en un plazo no mayor de 15 días calendario, caso contrario será pasible de la penalidad establecida en la cláusula décimo primera del presente contrato

- d. No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de terceros, salvo que cuente con el asentimiento escrito de **SEAL** por tratarse de empresas integrantes del grupo **ENTEL PERU S.A.** para lo cual solicitará su aprobación en forma anticipada.
- e. Devolver los postes en las mismas condiciones de conservación en que los recibió sin más deterioro que el de su uso ordinario.
- f. Cumplir en la etapa de elaboración y desarrollo del proyecto las indicaciones de seguridad dadas por la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad - Suministro aprobado por Resolución Ministerial No. 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad-Utilización aprobado por Resolución Ministerial No. 037-2006, aprobado con Resolución Ministerial No. 161-2007-MEM-DM; Reglamento de Seguridad y Salud en Trabajos con Electricidad, aprobado por R.M. N° 111-2013 MEM-DM (RESESATE 2013) y Ley No. 28295 "Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones".
- g. Igualmente con las normas de carácter ambiental, como el D.S. No. 029-94-EM, Reglamento de protección ambiental en las actividades eléctricas; Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; D.S. 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General del Ambiente; Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; D.S. N° 057-04-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos; Ley No. 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencia; D.S. No. 053-99-EM, Establece disposiciones destinadas a uniformizar procedimientos administrativos ante la Dirección General de Asuntos Ambientales; Resolución del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería No. 245-2007-OS/CD.
- h. **ENTEL PERU S.A.** mantendrá informada a **SEAL** respecto de las instrucciones sobre el uso y seguridad de los Elementos de Red a fin de evitar cualquier daño sobre éstos.
- i. Comunicar a **SEAL** antes de cualquier intervención en los postes para realizar labores de mantenimiento o nuevas instalaciones. Todo trabajador que ingrese a la infraestructura de SEAL deberá contar con:
- ✓ Certificado de haber recibido la inducción correspondiente del Área de Seguridad de SEAL.
  - ✓ Contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud.
  - ✓ Contar con sus EPP completos y en buen estado.
  - ✓ La autorización de ampliación o mantenimiento, que deberá presentar ante el requerimiento del supervisor de SEAL.
- j. Utilizará los postes de manera prudente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a la

4



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381377 - Fax: (54) 381379  
seal@seal.com.pe

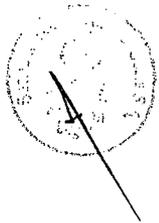


CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

infraestructura de **SEAL** o a cualquier persona o bienes de terceros. **ENTEL PERU S.A.** asumirá los costos de la reparación que debe ejecutar **SEAL**, sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar.

- k. No deberá exceder del 75% de la capacidad de las prestaciones mecánicas del poste.
- l. **ENTEL PERU S.A.** asumirá el costo de reforzamiento de la infraestructura de **SEAL** que corresponda para la instalación de sus equipos. En caso, que **SEAL** retire sus cables eléctricos del poste, **ENTEL PERU S.A.** podrá seguir manteniéndose ubicada en el mencionado poste.
- m. Compensará a **SEAL** si, por causas atribuibles a **ENTEL PERU S.A.**, debidamente acreditadas, el servicio de distribución de energía eléctrica sufriera interrupción, total o parcial. Deberá pagar a **SEAL** los montos que ésta deba asumir como consecuencia de sanciones aplicadas por el OSINERGMIN y todos los gastos que haya ocasionado la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica, en un plazo máximo de 30 días calendario contado a partir de la fecha de entrega de la factura correspondiente.
- n. Informar a **SEAL** sobre cualquier accidente que pudiese sufrir el personal técnico de **ENTEL PERU S.A.** o de sus contratistas, a partir de la manipulación de las redes instaladas en los postes de **SEAL**. El aviso de cualquier accidente de este personal técnico deberá ser informado dentro de las tres (03) horas siguientes a su ocurrencia en caso que el accidente se produzca entre las 7:01 horas y las 19:00 horas. Si el accidente se produjera entre las 19:01 horas y las 07:00 horas, **ENTEL PERU S.A.** tendrá un plazo máximo de tres (03) horas a partir de las 07:00 horas para comunicar del hecho a **SEAL**. La comunicación por parte de **ENTEL PERU S.A.** deberá hacerse mediante comunicación telefónica al número **381377**, comunicación escrita detallando el accidente además del formato FM-05-07 "Informe Preliminar de Accidente", que forma parte integrante del presente contrato, por correo dirigido al Supervisor de la Unidad de Distribución, (czapata@seal.com.pe) cuando sea en Arequipa y/o a la zonal correspondiente cuando ocurra en provincias y al departamento de seguridad (vmogrovejo@seal.com.pe), según los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. En caso de no hacerlo **ENTEL PERU S.A.** asumirá la penalidad que pudiera imponérsele a **SEAL** y además abonará a esta última una multa de US\$ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares Americanos) por ocurrencia. En caso de variación del destinatario de seguridad, **SEAL** se compromete a comunicarlo de inmediato a **ENTEL PERU S.A.**  
En caso de accidentes **ENTEL PERU S.A.** deberá adoptar las acciones necesarias para la atención de las personas que resulten afectadas, así como para corregir la situación irregular presentada, debiendo coordinar con **SEAL** para este efecto.
- o. **ENTEL PERU S.A.** se obliga a obtener por cuenta y responsabilidad propias las autorizaciones municipales y de otras autoridades competentes para la ejecución del presente contrato, obligándose al pago de todos los tributos que correspondan.
- p. **ENTEL PERU S.A.** se obliga a realizar un inventario de cierre de año, que comprenderá un conteo detallado de los postes, equipos y apoyos utilizados instalados en las infraestructuras de distribución de media y baja tensión de

5



Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica



CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

SEAL, así como de sus propias instalaciones. Este será presentado en la primera quincena de noviembre en medio escrito y digital: planos y relaciones de estructuras equipos y apoyos debidamente detallados. Esta información será validada por personal de SEAL en la segunda quincena de noviembre de cada año.

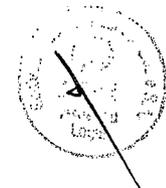
- q. ENTEL PERU S.A. implementará antes del inicio de las operaciones, en todos las estructuras de uso compartido un distintivo o característica que sea propia de ENTEL PERU S.A. con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos. En caso de incumplimiento se aplicará una penalidad por cada punto de apoyo equivalente al monto por alquiler mensual por estructura compartida

#### CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE SEAL

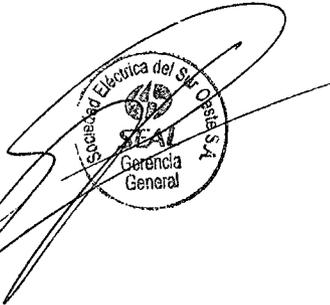
SEAL se obliga a lo siguiente:

- a. Autorizar el uso de apoyos en los postes en las condiciones acordadas por ambas partes, en buen estado y con todo lo necesario para su uso.
- b. Brindar las facilidades y documentación que le sean requeridas para la obtención de las autorizaciones y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.
- c. Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes.
- d. Adoptar las medidas correctivas y preventivas a fin de resguardar la integridad y el correcto funcionamiento de los postes y los Elementos de Red.
- e. Dar aviso inmediato a ENTEL PERU S.A. respecto de cualquier desperfecto que afecte o pueda afectar los postes o los Elementos de Red.
- f. Garantizar que sus postes cumplan con los estándares de construcción, exigencias de seguridad y normas de carácter técnico de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad
- g. No manipular y/o retirará las instalaciones o los Elementos de Red de ENTEL PERU S.A.; salvo que hayan sido instalados sin autorización de SEAL y por emergencias (postes chocados, líneas arrancadas). En caso tuviera, en forma programada, que reubicar algunas de sus instalaciones y ello implique algún movimiento de los Elementos de Red de ENTEL PERU S.A., deberá comunicarlo con una anticipación no menor a 02 días calendarios para que ésta pueda efectuar las coordinaciones necesarias con SEAL para la instalación de los Elementos de Red en la nueva ubicación.
- h. Comunicar con una anticipación de 2 días hábiles, vía correo electrónico, a ENTEL PERU S.A., el cronograma de cortes por mantenimiento a efectos se adopten las previsiones del caso.
- i. Responsabilizarse por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a los Elementos de Red de ENTEL PERU S.A., o a cualquier persona o bienes de terceros. SEAL estará obligada a la reparación, sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar.
- j. Velar porque sus trabajadores, contratistas, personal y/o terceros autorizados por SEAL, no afecten, manipulen, retiren y/o pongan en riesgo la integridad de los Elementos de Red de ENTEL PERU S.A.
- k. Realizar con la mayor diligencia y en un plazo idóneo, las actividades de

6



f



Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica



CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

inspección y/o supervisión correspondientes a la instalación, manipulación y/o retiro del cable de fibra óptica.

**CLÁUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICO - LEGALES**

ENTEL PERU S.A., se obliga al cumplimiento de las normas que a continuación se indican:

a. Cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:

- a.1. La distancia entre los conductores eléctricos de baja tensión y el de comunicaciones aislado no deberá ser menor de 0.60 m. Para el conductor expuesto la distancia mínima será de 1.20 m.
- a.2. La distancia entre conductores eléctricos de Media Tensión y el de comunicaciones aisladas, será por lo menos de 1.80 m.
- a.3. Distancia a la superficie del terreno:

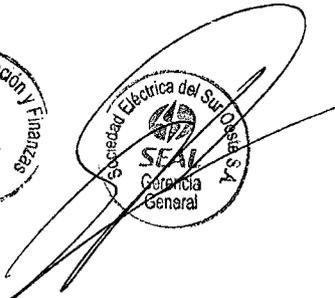
Disposición	Carreteras y Avenidas	Calle y Caminos
Al cruce	6.50 m.	5.50 m.
A lo largo	5.50 m.	5.00 m.

- a.4. No se permite el cruce de calles en forma diagonal.
- a.5. El vano máximo permitido será de 40 metros.
- a.6. Las derivaciones se harán exclusivamente de postes.
- a.7. La instalación de las líneas de Telecomunicaciones deberán contar con sus puestas a tierra, para la protección de las mismas instalaciones como de los mismos usuarios, en caso el cable de fibra óptica no es necesario poner puesta a tierra.
- a.8. La distancia entre conductores de telecomunicaciones debe ser de 10 cm como mínimo.
- a.9. Antes de efectuar un tendido de cables deberá verificar que la postería esté en buen estado. En caso de existir algún poste que presente alguna deficiencia o inclinación debe dar cuenta inmediata a **SEAL**, antes de efectuar la instalación, la que sólo se podrá hacer con la autorización de **SEAL**.
- a.10. La utilización de postes de **SEAL** deberá ser previamente autorizada por escrito por ésta. Siendo derecho exclusivo de **SEAL** determinar cuáles son los postes que están aptos o disponibles por razones técnicas o de seguridad para la instalación de los cables de telecomunicaciones. En todo momento deberá velar por el ornato de la ciudad.
- a.11. La postería deberá mantener su verticalidad permanentemente. Si ella fuere afectada por las instalaciones de **ENTEL PERU S.A.**, **SEAL** procederá a su restitución o reparación por cuenta **ENTEL PERU S.A.**
- a.12. **SEAL** se reserva el derecho de retirar las instalaciones de **ENTEL PERU S.A.**, que no cumplan con las estipulaciones legales, técnicas y/o contractuales, por cuenta de **ENTEL PERU S.A.**, dando aviso con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.
- a.13. Cuando **SEAL** tuviera que mover o reubicar algunos de los postes cuyo uso autorizó a **ENTEL PERU S.A.**, y contara con rutas alternas para la reubicación de los mismos cables, proveerá dicha alternativa a **ENTEL PERU S.A.** La reubicación será por cuenta de **ENTEL PERU S.A.**
- a.14. En todos los casos de instalación de cables multipar (excepto en los de

7



Handwritten signature.



Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica



CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

acometida y/o fibra óptica) ENTEL PERU S.A., instalará postes de anclaje a efectos de aliviar el esfuerzo al que están sujetos los postes de SEAL.

- a.15. ENTEL PERU S.A. hará llegar la nómina de sus subcontratistas con el personal correspondiente, así como el nombre, dirección, Teléfono, correo, etc. del personal de contacto.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE POSTES UTILIZADOS**

La cantidad de postes utilizados por ENTEL PERU S.A., podrá ser incrementada o reducida. Para tal efecto, ENTEL PERU S.A., informará por escrito a SEAL el Proyecto de Recorrido de cada cableado aéreo que requiera instalar o retirar, según formato FM-09-51 "Relación de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y FM-0941 "Solicitud de Acceso y Uso Compartido de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y a su solicitud SEAL proporcionará a ENTEL PERU S.A., sus planos de distribución con la información técnica de sus postes y conductores eléctricos y elaborará el proyecto de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-09-10 "Acceso y Uso Compartido de Infraestructuras Para La Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones" que forma parte integrante de este contrato.

- a. SEAL se pronunciará sobre los proyectos de recorrido que ENTEL PERU S.A., le haya alcanzado, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación de ENTEL PERU S.A.  
SEAL exigirá un Informe de Conformidad de Obra de los trabajos de instalación realizados por ENTEL PERU S.A., que presentará al término de cada proyecto.
- b. La reducción del número de postes se tendrá por realizada inmediatamente después del retiro de los Elementos de Red de ENTEL PERU S.A. y de los soportes (ferretería) respectivos, de acuerdo al Proyecto de Reducción.
- c. Si SEAL detectara que ENTEL PERU S.A. utiliza postes sin autorización, procederá a facturar de inmediato la penalidad establecida. Sin perjuicio de lo anterior ENTEL PERU S.A. quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos apoyos que incumplan lo establecido en el presente contrato y en el Código Nacional de Electricidad, e incorporando dentro de la liquidación mensual los postes no declarados oportunamente.

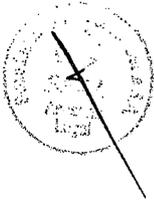
8

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO**

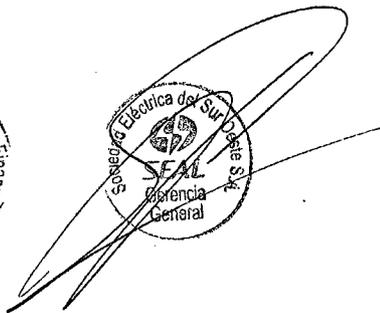
El plazo del presente contrato es de 3 años contados a partir del día 05 de abril del año 2018 hasta el día 04 de abril de 2021, inclusive.

Dicho plazo se entenderá automáticamente renovado por períodos sucesivos iguales al estipulado en el primer párrafo de la presente cláusula, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su intención de no renovarlo con una anticipación no menor a 180 días calendario del vencimiento del respectivo plazo.

No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán resolver el presente contrato en la oportunidad que lo considere conveniente, exonerándose del pago de indemnizaciones y acordando un programa de retiros de apoyos de los postes.



*[Handwritten signature]*



Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica



CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

**CLÁUSULA DECIMA: DEL MANTENIMIENTO DE POSTES Y REFORMA DE REDES DE SEAL**

- a. **Reemplazo/ retiro de postes por mantenimiento.**- SEAL se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo o retiro de uno o varios de sus postes objeto de arrendamiento por razones de mantenimiento de su sistema. En este caso, avisará a ENTEL PERU S.A. con cinco (05) días hábiles de anticipación con la finalidad de que ENTEL PERU S.A. tome las providencias del caso, quedando establecido que será de exclusiva responsabilidad de ENTEL PERU S.A. disponer la reinstalación de los cables que sean de su propiedad.
- b. ENTEL PERU S.A. no está facultada para alterar las instalaciones de SEAL. En caso lo haga, se obliga a responder por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes y usuarios de SEAL.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PENALIDADES**

A partir de lo establecido en el presente contrato, ENTEL PERU S.A. está obligada a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

El uso de la infraestructura de SEAL previo a la suscripción del presente contrato, sin la autorización de SEAL, será cancelado en calidad de penalidad de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato, para tal efecto SEAL emitirá la liquidación correspondiente.

El pago de esta penalidad será cancelado en un plazo de 30 días calendario bajo sanción de Resolución de contrato de pleno derecho, comunicando los hechos al ente regulador.

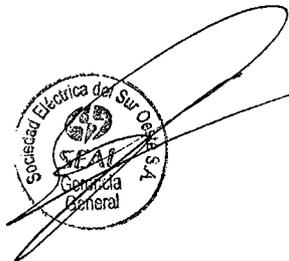
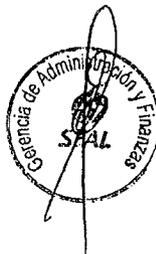
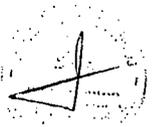
Cuando ENTEL PERU S.A. utilice los postes sin autorización de SEAL, quedará obligada a pagar como penalidad, de inmediato y por única vez, un valor de S/35.00 (Treintaicinco con 00/100 Nuevos Soles) por apoyo de cada uno de los postes de Baja Tensión y S/70.00 (Setenta con 00/100 Nuevos Soles) por apoyo de cada uno de las estructuras de Media Tensión.

En el supuesto que ENTEL PERU S.A., luego de vencido o resuelto el contrato, incumpla con el retiro de sus cables y/o equipos dentro de los plazos establecidos para dicho efecto, quedará obligado al pago de US\$ 20.00 (VEINTE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), por apoyo de cada uno de los postes utilizados, y por cada día de retraso.

Si SEAL detectara que ENTEL PERU S.A. incumple las normas legales respecto a seguridad, quedará obligada al pago de una penalidad ascendente a 0,5 UIT por caso detectado y al pago de las multas derivadas del Proceso Sancionador por parte del OSINERGMIN si fuera el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES**

- a. Cualquiera de las partes que infrinja las normas legales vigentes será



Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica





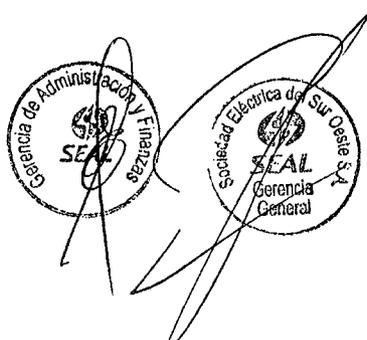
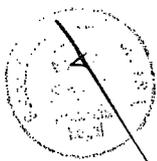
CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

- responsable de cualquier daño o perjuicio que ocasione a su contraparte o terceros, con motivo de su incumplimiento normativo.
- b. Ni **SEAL** ni **ENTEL PERU S.A.** tendrán responsabilidad alguna con el personal de su contraparte en el presente contrato, siendo los reclamos de cualquier naturaleza que dicho personal presente de responsabilidad exclusiva de su empleadora.
  - c. Las partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, se destruyeran o dañasen instalaciones de su propiedad. Cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de estos sucesos.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: DE LOS SEGUROS**

- a. **ENTEL PERU S.A.**, se compromete en presentar a **SEAL** antes de la suscripción del presente contrato el documento que acredite la contratación de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil; la que mantendrá vigente bajo su exclusiva responsabilidad y mientras dure el presente contrato y/o sus futuras renovaciones, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por lo menos hasta por la suma de treinta mil y 00/100 Soles (S/ 30,000.00), la cual formará parte de los requisitos para la firma de contrato, la misma que cubre los daños personales y/o materiales que pudiesen sufrir **SEAL**, y/o su personal, y/o contratistas y/o clientes; como también personal de **ENTEL PERU S.A.** y/o sus contratistas; así como terceros sin ninguna vinculación con los contratantes; todo ello por causa imputable a **ENTEL PERU S.A.** Cualquier excusión o no cobertura de la póliza será responsabilidad de **ENTEL PERU S.A.**
- b. Asimismo, **ENTEL PERU S.A.** declara que su Póliza de Responsabilidad Civil cubrirá los daños y/o perjuicios que se causen, cualquiera sea su origen; tales como, a manera enunciativa mas no limitativa, descargas eléctricas, instalaciones eléctricas defectuosas, descargas atmosféricas, impactos, roces, desgastes, fallas, maniobras erradas, elevaciones de tensión y similares, originadas por causas imputables a **ENTEL PERU S.A.**, debidamente acreditadas.
- c. Bajo su responsabilidad y riesgo, **ENTEL PERU S.A.** se obliga a contratar dentro de su Póliza de Responsabilidad Civil, una cláusula a través de la cual su Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación que pudiera tener contra **SEAL**.
- d. Queda establecido que el personal, contratistas y bienes de **ENTEL PERU S.A.** están adecuadamente asegurados por **ENTEL PERU S.A.** y/o dichos contratistas, no asumiendo **SEAL** ninguna responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiere sufrir por cualquier motivo al hacer uso de los postes de **SEAL**. Tampoco **SEAL** asumirá los eventuales daños que su personal y/o sus contratistas causen a bienes y/o personal y/o contratistas y/o clientes de **ENTEL PERU S.A.**, durante las maniobras de instalación, mantenimiento o reparación de líneas y similares que se realicen en los postes e instalaciones de **SEAL** desde donde ambos comparten operaciones.
- e. Bajo su responsabilidad y riesgo, **ENTEL PERU S.A.** se obliga a contratar dentro de su Póliza de Seguros que amparen daños materiales y/o personales, cláusulas a través de las cuales su Compañía de Seguros renuncia

10



Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica



CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

expresamente al derecho de subrogación por el que se pretendiese algún cobro o repetición contra **SEAL**.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN**

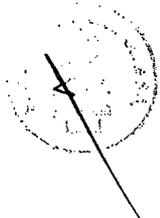
Si por causas debidamente comprobadas y atribuibles de forma exclusiva a **ENTEL PERU S.A.**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, **ENTEL PERU S.A.** estará obligada a pagar a la parte perjudicada con la interrupción de su servicio, un monto equivalente a la compensación que ésta tenga que pagar a sus usuarios de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

**ENTEL PERU S.A.** deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de recibida la factura correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN**

Este contrato se podrá resolver de conformidad con el artículo 1429 del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. La pérdida de la concesión.
- b. El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (03) meses consecutivos o alternados.
- c. Si **ENTEL PERU S.A.** cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente contrato, sin autorización de **SEAL**.
- d. Si **ENTEL PERU S.A.** manipula las instalaciones de **SEAL** sin la previa autorización escrita respectiva, ocasionando daños y perjuicios a **SEAL** a partir de dicha manipulación.
- e. Si transcurridos **SESENTA** (60) días calendarios de vencida la factura emitida para su pago, **ENTEL PERU S.A.** no cumple con cancelar la totalidad de la deuda correspondiente a la parte que no hubiera sido reclamada ante **SEAL** y sujeta a conciliación.
- f. Si **SEAL** comprueba que, **ENTEL PERU S.A.** utiliza más postes que los autorizados por este contrato, en un número mayor a seis postes durante el primer año de vigencia de este contrato o en un número mayor a tres postes por cada año a partir del segundo año de vigencia de este contrato.
- g. Si **ENTEL PERU S.A.** incumple con compensar a **SEAL** las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarto.
- h. Si **ENTEL PERU S.A.** no cumple con mantener la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigésimo segunda: garantía de fiel cumplimiento o la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (cláusula Décimo Tercero de los Seguros).
- i. Si **ENTEL PERU S.A.** no cumple con retirar los apoyos de los postes, Cláusula Octava.
- j. Si **ENTEL PERU S.A.** no cumple con realizar y presentar el inventario, dentro de



Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica





CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

- los plazos establecidos, indicado en la **Cláusula Quinta letra p**.
- k. El uso parcial de la infraestructura de uso público es causal de resolución parcial del contrato de participación en la parte correspondiente a la infraestructura de uso público no utilizada; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTEL.

Teniendo en consideración el servicio público que presta **ENTEL PERU S.A.**, las partes acuerdan que en cualquier caso en el que se pretenda resolver este contrato se deberá dar a **ENTEL PERU S.A.**, un previo aviso por escrito cursado con 180 (ciento ochenta) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la resolución.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

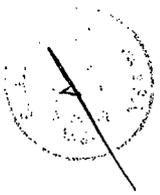
**SEAL** declara conocer que **ENTEL PERU S.A.**, está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **SEAL** deberá ejecutar el presente contrato en estricta observancia de tales normas.

En tal sentido, **SEAL** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **ENTEL PERU S.A.**

Asimismo, **SEAL** observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por **ENTEL PERU S.A.**, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **ENTEL PERU S.A.**, emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **SEAL**.

**SEAL** se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el contrato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **SEAL** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto en el **Anexo 1**, que forma parte integrante de este contrato, debiendo remitir semestralmente a **ENTEL PERU S.A.**, una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

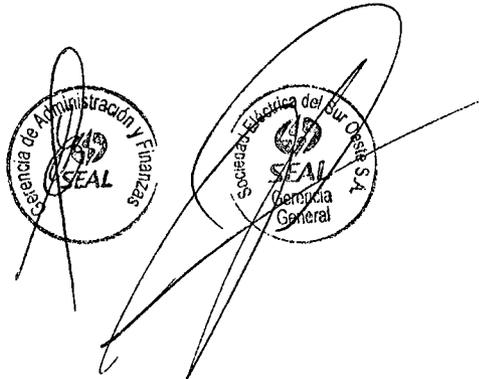
Queda establecido que si **SEAL** - o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a **ENTEL PERU S.A.**, los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que



l



f



CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, **ENTEL PERU S.A.**, tendrá derecho a resolver automáticamente el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMO: OBLIGACIONES VARIAS**

a. Normas anticorrupción.

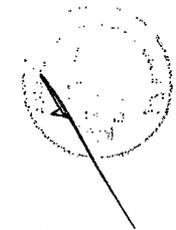
**SEAL** y **ENTEL PERU S.A.** Declaran que están comprometidas con la lucha en contra de la corrupción. Por lo anterior, certifican y declaran que, en la ejecución de este contrato, no tomarán acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia.

Las partes se comprometen a y garantizan que, en la ejecución de las prestaciones que les corresponden bajo el Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirán ni violarán las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a cualquiera de las partes.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, las partes se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizarán el pago de monto alguno, ni efectuarán o autorizarán la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y
- c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para cualquiera de las partes en la ejecución del presente Contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

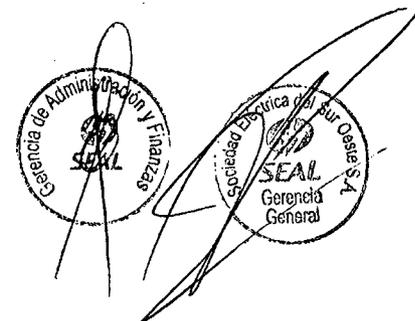
13



1



1





CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

b. Cumplimiento de normas laborales.

Las partes se obligan a ejecutar el presente contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declaran y garantizan que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores. Las partes declaran y garantizan estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

c. Trabajo infantil

Las partes se comprometen a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas.

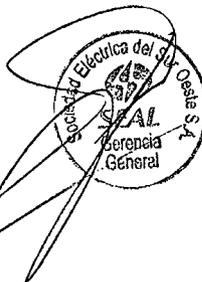
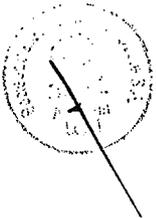
d. Inexistencia de relación laboral

Las partes dejan expresamente establecido que el presente documento tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de **SEAL** o sus trabajadores con **ENTEL PERU S.A.** En tal sentido, **ENTEL PERU S.A.**, no asume vínculo laboral alguno con **SEAL** o con las terceras personas que pudieren depender de **SEAL** o que ésta utilice para la ejecución del contrato, constituyendo ello, plena responsabilidad de **SEAL**. Del mismo modo, **SEAL** no se encuentra facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **ENTEL PERU S.A.**

e. Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **SEAL** para la ejecución del contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de **SEAL** en la ejecución del contrato son de riesgo y responsabilidad de **SEAL** en su calidad de empleador de dicho personal. **ENTEL PERU S.A.** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **SEAL** y ésta se compromete a mantener indemne a **ENTEL PERU S.A.** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **SEAL** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **ENTEL PERU S.A.** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **SEAL** para la ejecución del contrato. Si a pesar de lo anterior, **ENTEL PERU S.A.** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, **SEAL** deberá resarcir a **ENTEL PERU S.A.** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **ENTEL PERU S.A.** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **SEAL**, o si fueran pagadas por **ENTEL PERU S.A.**, serán reembolsadas por **SEAL**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **ENTEL PERU S.A.**

f. Seguridad y protección del medio ambiente

Las partes se obligan a ejecutar el presente contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que las partes implementen o establezcan sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de las partes, igualmente a sus contratistas, subcontratistas y



Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica



CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

subsidiarias. A tal efecto las partes se comprometen a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

- g. En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente contrato o en caso que se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, OSINERGMIN, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio, para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos de presente contrato, de tal modo que la ejecución de la prestación a cargo de SEAL resulte afectada, está tendrá derecho a révisar los términos del presente contrato e introducir las modificaciones y los ajustes a las cláusulas afectadas por los referidos eventos, las mismas serán comunicadas a ENTEL PERU S.A., quién queda facultado a resolver el presente contrato sin estar obligado al pago de penalidad alguna.

Adicionalmente, las partes se obligan a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso cualquiera de las partes tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a la otra parte.

#### CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito vía notarial a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que ENTEL PERU S.A., podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

#### **ENTEL PERU S.A.:**

Señores: Fernando Andrés García Álvarez y Simón Áviles Cerda - identificados con Carnés de Extranjería N° 001066570 y 001265697, respectivamente.

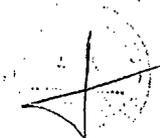
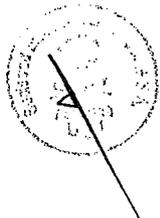
Dirección: Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima.

Correo Electrónico: fernando.garcia@entel.pe. y simon.aviles@entel.pe.

#### **SEAL:**

Señor: José Málaga Málaga, identificado con D.N.I. No. 29639069

Dirección: Calle Consuelo N° 310, distrito de Arequipa, Provincia y Región de Arequipa.



Handwritten signature.



Handwritten signature.



Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica



CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO: ACUERDOS PREVIOS**

A partir de la fecha de la suscripción del presente contrato y sobre el objeto del mismo, las partes declaran que el presente documento contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, convenio o contrato, verbal o escrito, que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según el caso, con anterioridad a la fecha de celebración del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD**

20.1 Se entiende por información sujeta a los alcances de la presente cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las partes en el marco del presente Contrato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento o información se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial, y por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

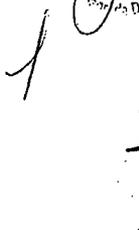
20.2 En ese sentido, las partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.

20.3 Las partes desde ya declaran y reconocen que la información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suinistrada o, en general, reveleada a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados n la ejecución del presente Contrato.

20.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las partes asignados o no al presente Contrato, siendo las partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.

20.5 Las partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:

- a) Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Contrato.
- b) Aquella información o documentación que las partes hayan adquirido legítimamente de terceros o que hayan desarrollado de manera



CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Contrato.

20.6 Si las partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de Derecho, conforme a los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa al cual se someten las partes.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

17

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

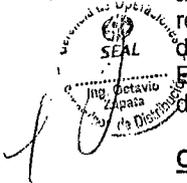
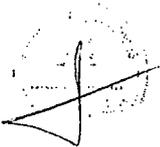
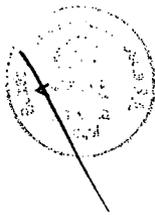
En lo no previsto en el presente contrato, ambas partes se someten a las leyes peruanas y a las normas del sector aplicables a la materia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

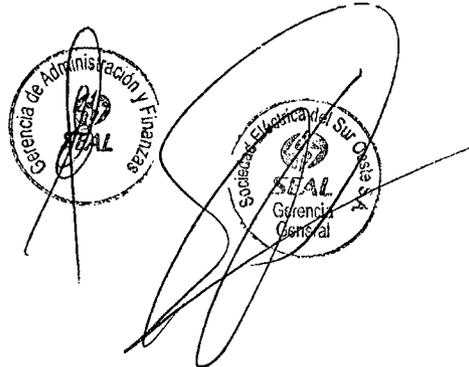
ENTEL PERU S.A. se compromete en presentar a SEAL, una carta Fianza Bancaria a favor de SEAL, la que mantendrá vigente bajo su exclusiva responsabilidad y mientras dure el presente contrato y/o sus futuras renovaciones, más 60 días, Carta Fianza Bancaria que tendra las siguientes características incondicional, renovable irrevocable y de realización automática hasta por la suma ascendente a S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 Soles) la cual formará parte de los requisitos para la firma de contrato, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del presente contrato. El monto de la Garantía será incrementado en la medida que ENTEL PERU S.A. incremente la cantidad de apoyos, en todo caso La Garantía debe cubrir tres veces la facturación mensual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NO EXCLUSIVIDAD DEL CONTRATO**

SEAL tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza que el presente con personas distintas a ENTEL PERU S.A..



A



CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DISTANCIAS MINIMAS ENTRE CONDUCTORES**

Cualquier multa impuesta por OSINERGMIN/OSIPEL a SEAL originada por infracción a las normas sobre distancias mínimas de seguridad entre los conductores de SEAL y ENTEL PERU S.A., será asumida íntegramente por ENTEL PERU S.A., la cual cancelará la misma a SEAL, en un plazo máximo de 72 horas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por Relación de estructuras de distribución (MT/BT), así como los Formato de Solicitud de acceso y uso compartido de estructuras de distribución (MT/BT), Formato de Informe preliminar de accidente, Formato de Acceso y uso compartido de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, Formato de Instalación de redes de telecomunicaciones y todos los documentos derivados que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: COORDINACIÓN**

ENTEL PERU S.A. y SEAL designarán por escrito a sus respectivos Coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente contrato.

18

Los Coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada uno de las partes con poderes suficientes a dichos efectos.

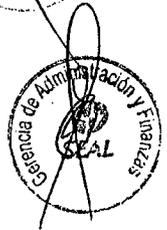
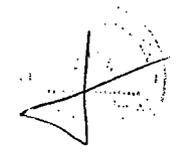
Se firma el presente documento en la Ciudad de Arequipa, el 05 de abril del año 2018, en dos ejemplares de un mismo tenor.

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

JOSÉ VLADIMIR MÁLAGA MÁLAGA  
GERENTE GENERAL

FERNANDO GARCIA ALVAREZ  
ENTEL PERU S.A.

Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica



**ANEXO 1**

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.** (en adelante, "el Obligado"), con R.U.C. No. 20100188628, con domicilio legal en calle Consuelo No.o. 310, distrito, provincia y Región de Arequipa; representada por su Gerente General Sr. Jose Malaga Malaga, identificado con D.N.I. No. 29639069, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII - Sede Arequipa, con domicilio legal en calle Consuelo No. 310, distrito, provincia y departamento de Arequipa, y de la otra parte, **ENTEL PERU S.A.**, con R.U.C. No. 20106897914 domiciliada en Av. Republica de Colombia 791 – San Isidro, Lima; debidamente representada por el señor Fernando Garcia Alvarez, identificado con C.E. N° 001056570, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a la que en adelante se denominará "**ENTEL PERU S.A.**"; en los términos y condiciones siguientes:

En los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de **ENTEL PERU S.A.** de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que **ENTEL PERU S.A.** se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

**SEGUNDO.-** El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de **ENTEL PERU S.A.** a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

**TERCERO.-** El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente



Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica



**Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.**

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381377 - Fax: (54) 381379  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.028-2018-SEAL

sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial No. 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

**CUARTO.** - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

**QUINTO.** - El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Arequipa, a los 05 días del mes de abril de 2018

**SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

**JOSE VLADIMIR MALAGA MALAGA  
GERENTE GENERAL**

*[Handwritten signature]*

**FERNANDO GARCIA ALVAREZ  
ENTEL PERU S.A.**

20

*[Handwritten signature]*



Transmisión,  
Distribución y  
Comercialización de  
Energía Eléctrica

